

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Mediante acceso a la información pública se consulta:

- 1) ¿Cuáles son las recomendaciones oficiales del Ministerio de Salud Pública (MSP) acerca del uso de tapaboca luego de la derogación del decreto 93/020 (de declaración de emergencia sanitaria nacional)?
- 2) ¿Existen casos en los que el MSP obligue al uso de tapaboca? En caso afirmativo indicar cuáles son las circunstancias en las que el MSP obliga al uso de tapaboca, así como la bibliografía en la que basa la directiva, si la hubiere.
- 3) En caso que la respuesta a la pregunta anterior fuese afirmativa señálese cuál es el mecanismo mediante el cuál el MSP indica la obligatoriedad, informando cuáles son las sanciones previstas por incumplimiento; si las hubiere; e indicando el mecanismo y las personas encargadas de realizar los controles del caso.

En relación a las preguntas en cuestión, corresponde aclarar que su respuesta surge de la resolución de la Dirección General de la Salud que se adjunta a través del siguiente enlace:

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/institucional/normativa/resolucion-n-720022-obligatoriedad-mascarilla>

Respecto al régimen sancionatorio, la normativa que rige la actividad del Ministerio de Salud Pública se encuentra publicada en IMPO.

En cuanto a las personas encargadas de realizar los controles, es la Dirección General de Fiscalización.

Respecto a la biografía requerida, la Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no siendo un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 “Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...” Por lo tanto, no corresponde al Ministerio de Salud Pública generar citas, ni de estudios, ni de bibliografía. El Ministerio de Salud Pública dicta actos administrativos, recomendaciones e informes técnicos públicos, a cuyo contenido corresponde remitirse, no siendo la Ley N° 18.381 una vía para solicitar ampliación de los mismos.

- 4) ¿Cuál es el nivel de anticuerpos que para el Ministerio de Salud Pública permite predecir protección inmunológica frente a la infección o al desarrollo de la enfermedad covid-19?

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de la Salud, no se cuenta a nivel nacional, ni internacional, con una titulación de anticuerpos que se correlacione con una protección total contra COVID-19. Si bien se han realizado varios estudios a nivel mundial, aún no existe suficiente evidencia que permita relacionar la cantidad de títulos de anticuerpos desarrollada (en BAU/ML) con la protección contra la enfermedad.

Se eleva sugiriendo hacer lugar a lo solicitado, en los términos del presente informe.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información en el marco de la emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus Covid-19, sobre: i) cuáles son las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública acerca del uso de tapaboca luego de la derogación del Decreto N° 93/020, de 13 de marzo de 2020; ii) en qué casos es obligatorio el uso de tapabocas, cuáles son las sanciones previstas por incumplimiento; cuál es el mecanismo que indica la obligatoriedad y quiénes son los encargados de realizar los controles, así como la bibliografía en la que basa la directiva; y iii) cuál es el nivel de anticuerpos que, para el Ministerio de Salud Pública, permite predecir protección inmunológica frente a la infección o al desarrollo de la enfermedad covid-19;

CONSIDERANDO: I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde acceder a lo solicitado en forma parcial, en virtud de que parte de la información solicitada, no encuadra en las pretensiones reguladas por la Ley N° 18.381, que reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381, esta Ley tampoco faculta a los peticionantes a exigir a los organismos a generar citas, ni de estudios, ni de bibliografía. El Ministerio de Salud Pública dicta actos administrativos, recomendaciones e informes técnicos públicos, a cuyo contenido corresponde remitirse, no siendo la Ley N° 18.381 una vía para solicitar ampliación de los mismos;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada
, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-3110-2022

VC